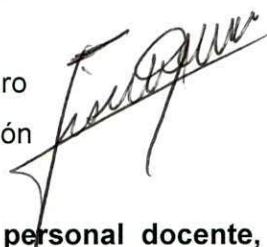


MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra de Educación

CIRCULAR
DM-0027-08-2019

Para: Directores (as) regionales de educación
Supervisores (as) de circuito educativo
Directores (as) de centro educativo
Personal docente, técnico docente y administrativo docente

De: Guiselle Cruz Maduro
Ministra de Educación



Asunto: Participación del personal docente, administrativo docente, técnico docente y administrativo de centros educativos y direcciones regionales de educación en el desfile de faroles y los actos conmemorativos al 198 Aniversario de la Independencia de Costa Rica

Fecha: 26 de agosto de 2019

En ejercicio de las atribuciones conferidas al Ministerio de Educación Pública en los artículos 99°, 102° y 107° de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, aplicables a la emisión de órdenes, instrucciones y circulares; y en consideración de las disposiciones contenidas en el artículo 57 incisos a), b) y f) del Estatuto de Servicio Civil, Ley N° 1581, los artículos 1 a 12, 21 y 22 del Decreto Ejecutivo N° 32609-MEP, denominado "Regulación General para la Realización de celebraciones Patrias (actos cívicos y desfiles) de los Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación Pública" y el artículo 47 de la Convención Colectiva MEP-SEC-SITRACOME-ANDE, referentes por su orden a los deberes del personal docente y la ejecución de celebraciones patrias, les informo e instruyo:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra de Educación

- I. Que el **Desfile de Faroles** a efectuarse el día 14 de septiembre y el **198 Aniversario de la Independencia Nacional**, correspondiente al día 15 de septiembre de 2019, son celebraciones patrias de carácter obligatorio, las cuales deben realizarse en todos los centros educativos del país.

- II. Que para el año 2019 los días 14 y 15 de septiembre, corresponden según su orden a un día sábado y a un día domingo, por lo tanto, el Ministerio de Educación Pública debe implementar aquellas medidas administrativas que resulten necesarias a efecto de garantizar la participación del personal ministerial en estas celebraciones patrias y la reposición del disfrute del día feriado del 15 de septiembre previsto en el artículo 148 del Código de Trabajo.

En razón de lo anterior y con carácter extraordinario para el año 2019, corresponderá al director o directora de cada centro educativo realizar las siguientes acciones:

- a) Distribuir la participación del personal del centro educativo entre las actividades de los días 14 y 15 de septiembre 2019. Esta distribución se realizará según las condiciones establecidas en los puntos III y IV de la presente Circular.

- b) Garantizar que la persona convocada para el día 14 de septiembre de 2019, no sea convocada a las actividades del día 15 de septiembre de 2019 y viceversa.

- c) Reconocer al personal que participe tanto en las actividades del 14 y 15 de septiembre, el disfrute del día feriado del 15 de septiembre el día 16 de septiembre de 2019. El disfrute del feriado antes indicado se realizará

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra de Educación

según las disposiciones contenidas en los incisos d), e) y f) del punto IV de la presente Circular.

III. Con el fin de garantizar la correcta ejecución del Desfile de Faroles en todas las instituciones educativas del país, corresponde realizar las siguientes aclaraciones:

- a)** Según las disposiciones contenidas en los artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Decreto Ejecutivo N° 32609-MEP, el lugar y horario del Desfile de Faroles a realizarse el 14 de septiembre, es definido por el o los directores institucionales, los cuales según sea el caso, conformarán una comisión institucional o interinstitucional que asumirá la organización de este evento.
- b)** En atención al artículo 11 del Decreto Ejecutivo N° 32609-MEP, el personal institucional cuya participación resulta obligatoria en el Desfile de Faroles corresponde a: el Director o la Directora Institucional y el personal administrativo docente y técnico docente.
- c)** El personal docente que sea convocado por el director o directora, de conformidad con el inciso f) del artículo 57 del Estatuto de Servicio Civil, Ley N°1581, tendrá la obligación de participar en el desfile de faroles.
- d)** Al personal administrativo de centros educativos, las autoridades ministeriales, regionales y de centros educativos, conocedoras del compromiso y entrega de este personal hacia el sistema educativo y la población estudiantil, solicitan su participación y colaboración voluntaria en el desfile de faroles, a efecto de garantizar la correcta ejecución de tan importante actividad cívica y cultural costarricense.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra de Educación

IV. En adición al Calendario Escolar 2019, se establecen las siguientes disposiciones en cuanto a las actividades del 15 de septiembre, correspondientes al 198 Aniversario de la Independencia Nacional:

- a)** La participación del personal docente y administrativo docente de centros educativos, en las actividades de celebración del 198 Aniversario de la Independencia Nacional (acto cívico) es de carácter obligatorio. Lo anterior según las disposiciones contenidas en los artículos 3, 4 inciso j) y 22 del Decreto Ejecutivo N° 32609-MEP.
- b)** La participación del personal técnico docente y administrativo de centros educativos, en las actividades de celebración del 198 Aniversario de la Independencia Nacional (acto cívico), es de carácter voluntario.
- c)** Para la organización, ejecución y participación del personal institucional en las actividades de celebración del 198 Aniversario de la Independencia Nacional (Desfiles), corresponde la aplicación de las disposiciones relativas a desfiles previstas en los artículos 5 a 20 del Decreto Ejecutivo N° 32609-MEP.
- d)** Con el fin de reconocer la labor de la población estudiantil, el personal docente que imparte lecciones, el personal docente administrativo, técnico docente y administrativo de centros educativos y el personal de direcciones regionales que participe de forma activa en la organización y ejecución de las actividades de celebración (actos cívicos o desfiles) de los días 14 y 15 de septiembre; y en atención a las disposiciones contenidas en el artículo 47 de la Convención Colectiva MEP-SEC-SITRACOME-ANDE, se procede a trasladar con carácter extraordinario para el presente curso lectivo el disfrute del día feriado del 15 de septiembre al día lunes 16 de septiembre de 2019.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Despacho de la Ministra de Educación

- e) El personal de centros educativos y el personal de direcciones regionales que no participe de forma activa en la organización y ejecución de las actividades de los días 14 y 15 de septiembre (actos cívicos o desfiles), disfrutará del día feriado el propio día domingo 15 de septiembre de 2019, incorporándose a sus labores ordinarias en centros educativos y direcciones regionales de educación el día lunes 16 de setiembre de 2019.
- f) El personal de centros educativos y direcciones regionales de educación, que de forma voluntaria participe en las actividades de ambos días, sea el 14 y 15 de septiembre de 2019, con carácter extraordinario para el presente curso lectivo, disfrutará únicamente del traslado del feriado del 15 de septiembre al día lunes 16 de septiembre de 2019.

Elaborado por FSP, VMAC

Visto bueno: PZM



C.c.

Despacho Viceministerio Académico

Despacho Viceministerio Administrativo.

Despacho Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional.

Dependencias oficinas centrales del Ministerio de Educación Pública